

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO**



TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. Policarpio Nina Cari

**Cobija-Bolivia
2013**

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. Policarpio Nina Cari

Tutor: Dra. Juana Consuelo Solis Eguez

Cobija-Bolivia
2013

DEDICATORIA

En primer lugar dedicar y agradecer a Dios por prestarme vida y sabiduría para realizar todo lo que se nos ha presentado en el transcurso de este camino, pedirle bendiciones y ayuda en los momentos difíciles.

Dedico este trabajo principalmente a mi familia por el apoyo constante y mucha fortaleza en todo momento.

A quienes debo el mérito de conocer la ciencia del derecho

Mis catedráticos:

Dr. Ariz Humerez Gálvez, Director del Área de Ciencias Jcas. Pol. y Sociales

Dr. Alex Pardo Zeballos Docente de Modalidad de graduación

Dra. María del Carmen Chirinos Cardozo Responsable del Consultorio Jurídico "UAP".

Lic. Alfega Nacemento Andrés Responsable de Modalidad de Graduación

A mi mentor, Dra. Juana Consuelo Solís Eguez

Y en especial a Celia Cahuaya de Nina quien siempre confió en mí, abnegada esposa; y a quien tengo el honor de llamar mi hermano Rafael Nina Cari

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todos los catedráticos y colaboradores, no importa lo que se haya vivido, no importa los errores que se hayan cometido, no importa las oportunidades que se hayan dejado pasar, no importa la edad, siempre estamos a tiempo para decir BASTA, para oír el llamado que tenemos de buscar la perfección, para sacudirnos el cieno y volar ALTO y que hemos preparado la llave de nuestro futuro.

La memoria del corazón elimina los malos recuerdos y magnifica los buenos, y gracias a ese artificio, logramos sobrellevar el pasado.

El amor nace de todas las cosas bellas que no decimos y muere de lo que al final queremos expresar tal vez por dolor pero la luz del amor si realmente estuvo nunca morirá y perdonara todo.

CAPITULO I INTRODUCCION

1.1	USTIFICACION.....	1
1.2	FORMULACION DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1	Situación problemática.....	2
1.3	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.4	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	3
1.4.1	Objetivo general.....	3
1.4.2	Objetivos específicos.....	3
1.5	DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.....	3
1.5.1	Delimitación espacial.....	3
1.5.2	Delimitación temporal.....	3
1.5.3	Delimitación sustantiva.....	3
1.6	DISEÑO METODOLOGICO.....	4
1.6.1	Tipo de investigación.....	4
1.7	METODO Y TECNICAS DE INVESTIGACION.....	4
1.7.1	Métodos de investigación.....	4
1.7.2	Método de revisión bibliográfica.....	4
1.7.3	Método Analítico-Sintético.....	4
1.7.4	Método de observación directa.....	4
1.8	TECNICAS DE INVESTIGACION.....	5
1.8.1	Entrevista.....	5
1.8.2	Fichaje.....	5
1.9	DESARROLLO METODOLOGICO.....	5
1.10	ALCANCE DEL TRTABAJO.....	6
1.11	CRONOGRAMA.....	6

CAPITULO II MARCO TEÓRICO JURIDICO

2.1	CONSULTORIO JURIDICO.....	7
2.2	DIFUSION Y SOCIALIZACION.....	7
2.3	ASESORAMIENTO JURIDICO.....	7
2.4	MISION.....	7

2.5 PROCESO CIVIL SUMARIO.....	7
2.5 DEMANDA.....	9
2.6 FORMAS DE LA DEMANDA.....	9
2.7.1 La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.....	9
2.7.2 La suma o síntesis de la acción que se dedujere.....	9
2.7.3 El nombre, domicilio y generales del demandante.....	10
2.7.3 El nombre, domicilio y generales del demandado.....	10
2.7.5 Cosa demandada.....	10
2.7.6 Los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión.....	10
2.7.4 El derecho, expuesto sucintamente.....	10
2.7.5 La cuantía cuando su estimación fuere posible.....	10
2.7.6 La petición en términos claros y positivos.....	10
2.8 EFECTOS DE LA DEMANDA.....	10
2.8.1 Admisión de la demanda.....	11
2.8.2 Modificación de la demanda.....	11
2.9 RESPUESTA, EXCEPCIONES.....	11
2.9.1 Excepciones Previas O Dilatorias.....	11
2.10 CARACTERES DE LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS.....	15
2.10.1 Excepciones Mixtas.....	16
2.10.2 Excepciones previas.....	17
2.11 DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE CON LA DEMANDA.....	18
2.12 AUDIENCIA.....	19
2.12.1 Contenido de la audiencia.....	19
2.12.2 Audiencia complementaria.....	20
2.12.3 Resoluciones dictadas en audiencia.....	20
2.12.4 Sentencia.....	21

2.12.5 Apelación.....	21
2.13 CESE O MODIFICACION.....	21
2.14 CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	22
2.15 PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	22
2.15.1 Concepto.....	22
2.15.2 Caracteres.....	23
2.15.3 Es de orden público.....	23
2.15.4 Es una obligación legal.....	23
2.15.5 Es transable.....	23
2.15.6 Es irrenunciable.....	23
2.15.7 Es inembargable.....	23
2.15.8 Es intuito personae.	24
2.15.9 Es circunstancial.....	24
2.15.10 Es variable.....	24
2.15.11 Es intransmisible.....	24
2.15.12 Es inalienable.....	24
2.15.13 Es intransferible.....	24
2.15.14 Es imprescriptible.....	24
2.16 FIJACION DEL MONTO.....	24
2.17 PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA Y ORDEN DE PRESTARLA.....	25
2.18 CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	25
2.19 ACCION DE LIBERTAD.....	26

2.19.1 Concepto.....	26
2.19.2 Antecedentes.....	26
2.19.3 Finalidad.....	28
2.20 OBJETO.....	28
2.21 TIPOLOGIA.....	28
2.21.1 acción de libertad reparadora.....	28
2.21.2 acción de libertad restringida.....	28
2.21.3 acción de libertad correctiva.....	28
2.21.4 acción de libertad preventiva.....	28
2.21.5 acción de libertad traslativa.....	29
2.21.6 acción de libertad innovativa.....	29
2.21.7 acción de libertad instructiva.....	29
2.22 PROCEDENCIA.....	29
2.23 LEGITIMACION.....	29
2.24 PROCEDIMIENTO.....	29
2.25 COMPETENCIA.....	31
2.26 REQUISITOS PARA LA ACCION DE LIBERTAD.....	31
2.27 EL EXPEDIENTE.....	32
2.28. PLAZO.....	32
2.29 CITACION.....	32
2.30 IMPROCEDENCIA.....	33
2.31 COMPARECENCIA DE TERCEROS.....	33

2.32 MEDIDAS CAUTELARES.....	33
2.33 AUDIENCIA PÚBLICA.....	34
2.34 RESOLUCION.....	35
2.35 REMISION.....	35
2.36 RESPONSABILIDAD.....	35
2.37 EJECUCION.....	36
2.38. Cumplimiento de resoluciones.....	36
2.39 Reparación de daños y perjuicios.....	37

CAPITULO III

DESCRIPCION DEL PROCESO Y ANALISIS DE RESULTADOS DEL TRABAJO

3. DESCRIPCION DE LOS PROCESOS.....	38
3.1 PROCESO DE ACCION DE LIBERTAD.....	38
3.2 PROCESO ASISTENCIA FAMILIAR.....	38
3.3 TRAMITES VARIOS.....	39
3.4. ACTIVIDADES REALIZADAS.....	41
3.5. SOCIALIZACIONES.....	41
3.6 FERIAS.....	42
3.7 ANALISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO.....	42
3.8 MEMORIALES.....	43
3.9 SOLICITUDES.....	44
3.10 ACTIVIDADES.....	45
3.11. SOCIALIZACIONES.....	46
3.12. FERIAS.....	47

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES.....	48
4.2 RECOMENDACIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	50

CAPITULO I

INTRODUCCION

La misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Amazónica de Pando, en particular los del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, corresponde a la búsqueda de formar profesionales, idóneos, de reconocida calidad y excelencia académica, capaces de contribuir a la investigación científica en los campos jurídico, político y social.

El área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, está empeñada en servir al pueblo boliviano a través de la búsqueda de la definición de su identidad cultural y nacional, ayudando a encontrar soluciones adecuadas a los problemas sociales y económicos, poniendo a los estudiantes en contacto directo con la realidad del país, a fin de que con esta motivación se formen integralmente para prestar un servicio auténtico en bien de la comunidad entera.

El Programa de Derecho completa el proceso enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes egresados con varias opciones de profesionalización, entre ellos el Trabajo Dirigido, que se constituye en la forma de graduación que facilita la integración crítica y creativa que desarrolla la práctica laboral.

El tiempo de duración del Trabajo Dirigido es de seis meses como lo establece el Reglamento de esta modalidad, tiempo en el cual el pasante debe asistir a la institución asignada por sorteo público, para cumplir específicamente la labor de auxilio jurídico.

El propósito del Trabajo Dirigido es; que los futuros abogados pongan sus conocimientos teórico-científicos, aprendidos durante cinco años de estudio en este Programa, para obtener mayor destreza en la interpretación de las normas jurídicas y su aplicación en casos concretos. Es la práctica profesional en todas las manifestaciones del derecho, cuyo objetivo es mejorar las habilidades adquiridas en la aplicación de los conocimientos científicos en patrocinio de causas, asesoramiento y elaboración de documentos legales a personas de escasos recursos económicos, conforme lo establece el Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito.

Asimismo, permite al futuro abogado, adquirir y aplicar de manera efectiva la práctica forense en las diferentes ramas del Derecho, como ser: Civil, Familiar, Penal, Social, Laboral y Administrativa.

1.1 JUSTIFICACION.-

El estudiante del Programa de Derecho, posee un gran caudal de conocimientos teóricos y prácticos, aspectos importantes en el futuro desempeño profesional. La práctica forense, si bien es realizada dentro de la formación de los estudiantes la misma es complementada por la modalidad de trabajo dirigido.

El trabajo dirigido realizado en los consultorios da la oportunidad a los estudiantes egresados de realizar prácticas enmarcadas dentro de lo que hace a las diversas ramas del Derecho, además de constituirse en una opción más de titulación, dando la oportunidad en forma vivencial y práctica a ser actores y mediadores en los procesos llevados adelante.

Es necesario hacer notar, que la práctica de los universitarios es gratuita por reconocerse como práctica laboral para optar el título de Licenciado en Derecho, supervisada por los responsables del Trabajo Dirigido. Este principio de gratuidad se justifica por ser fundamentalmente práctico y de aplicación de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, buscando prestar un servicio auténtico en beneficio de toda la colectividad.

Por otro lado, ésta modalidad se constituye en una acertada disposición para el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito, pues los beneficiarios dentro de la sociedad civil son personas de escasos recursos económicos, que acuden al Consultorio Jurídico, a efectos de realizar trámites administrativos y procesos judiciales.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1 Situación problémica.-

La separación entre legislación y realidad puede tener muchas causas y la pobreza es una de ellas, esto continuará así en la medida en que el acceso a los medios que otorga el estado para el pleno ejercicio y protección de los derechos requiera que el justiciable incurra en numerosos gastos; de igual manera la pobreza coloca a las personas de escasos recursos muchas veces en una situación de indefensión y de vulnerabilidad, ello muchas veces no solo afecta la condición de individuos sino también su patrimonio. Por todo lo mencionado, se observa que es insuficiente que la legislación confiera un sin número de derechos a las personas, si el estado no se preocupa además porque esos derechos sean respetados y reconocidos en la práctica, lo que

muchas veces hace que las personas de escasos recursos choquen con una barrera que impida acceder al sistema de administración de justicia

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿De qué manera se puede apoyar a las personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1 Objetivo general.-

Aplicar a casos concretos los conocimientos teórico-jurídicos, impartidos durante el proceso de enseñanza en el Programa de Derecho en el Consultorio Jurídico de “Villa Montes”, en el marco del convenio Interinstitucional de trabajo dirigido, adquiriendo de esta manera habilidades, destrezas y capacidades jurídicas dentro del proceso de formación profesional

1.4.2 Objetivos específicos.-

- Analizar, revisar y concluir todo trabajo que ingrese de las distintas personas que soliciten el servicio en el consultorio jurídico del Barrio “Villa Montes”.
- Dar orientación y asesoramiento jurídico gratuito a los distintos sectores sociales de la ciudad los mismos deberán enmarcarse en los Códigos, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y en los principios de; celeridad y eficiencia que busquen el servicio jurídico en el consultorio de Villa Montes.
- Realizar el seguimiento correspondiente a todos los trámites iniciados de las personas solicitantes de los servicios jurídicos en el consultorio ubicado en zona Villa Montes de la ciudad.

1.5 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

1.5.1 Delimitación espacial.-

El trabajo dirigido se realizará en la ciudad de Cobija sección capital, en el consultorio jurídico del área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales ubicado en el Barrio Villa Montes.

1.5.2 Delimitación temporal.-

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo de grado es necesario mencionar que se realizará en la gestión 2012, concretamente de acuerdo a reglamento tiene una duración de seis meses comprendidos entre el 14 de mayo al 14 de noviembre de la presente gestión.

1.5.3 Delimitación sustantiva.-

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en la ciudad de Cobija, centrará su interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de la ciencia del derecho.

1.6 DISEÑO METODOLOGICO

1.6.1 Tipo de investigación.-

El trabajo de grado a ser realizado en los Consultorios Jurídicos, seguirá un tipo de investigación aplicada, toda vez que lo que se buscará por medio del asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos del municipio de Cobija, es precisamente aplicar a casos concretos los conocimientos teóricos prácticos de la ciencia del derecho. Así mismo será de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos del municipio de Cobija tiene un tiempo determinado para su realización. Además de lo anterior se realizará un estudio descriptivo; porque lo que se requerirá será precisamente el conocer los factores determinantes para aplicar una determinada solución al problema o necesidad de las personas que requieran los servicios del Consultorio Jurídico; de acuerdo a cada situación. Esto con el fin de poder describir y caracterizar al objeto del trabajo a realizar y al cual está dirigido el asesoramiento jurídico gratuito, tomando en cuenta que se pretende especificar todos aquellos perfiles que se requerirán a lo largo de esta investigación, esto significa que necesariamente se recolectarán datos de las personas que requieran de los servicios que presta el Consultorio Jurídico.

1.7 METODO Y TECNICAS DE INVESTIGACION

1.7.1 Métodos de investigación.-

1.7.2 Método de revisión bibliográfica.-

Este método se utilizará para realizar una consulta de toda la bibliografía, obtención de información esencial de lo que hace a la doctrina, jurisprudencia, leyes y normativa necesaria para cumplir con el asesoramiento jurídico.

Así mismo estará destinado a la revisión de otros documentos actualizados, textos, libros, leyes, Internet y trabajos de investigación, esta recopilación deberá caracterizarse por ser confiable y que pueda contribuir al enriquecimiento del trabajo de investigación

1.7.3 Método Analítico-Sintético.-

Método que permitirá conocer las partes conformantes del objeto de estudio, de la problemática y sus diferentes relaciones con su marco contextual en el que se desenvuelve.

1.7.4 Método de observación directa.-

Método que posibilitó el conocimiento del problema en la realidad.

1.8 TECNICAS DE INVESTIGACION

1.8.1 Entrevista.-

Técnica que será empleada para entablar una conversación con las personas que soliciten los servicios del consultorio jurídico con el objetivo de adquirir información referida a la problemática que afronta y así poder dar solución al caso.

1.8.2 Fichaje.-

Se aplicará esta técnica por medio de una ficha de atención en la que se anotará los datos personales, breve relato de los hechos fácticos y la correspondiente designación al trabajador social para su evaluación socioeconómica del caso.

1.9 DESARROLLO METODOLOGICO

FASE I.

Consulta a los presidentes de los cinco barrios donde funcionaran los consultorios jurídicos, acerca de las necesidades que tenían las personas de escasos recursos; la implementación de un consultorio jurídico vecinal donde reciban asesoramiento jurídico en las distintas áreas del derecho sin costo alguno ya que mucha de esas personas tenían que pagar a un profesional abogado para poder realizar algún trámite jurídico donde ellos utilizaban sus

escasos recurso para el pago correspondiente de honorarios al profesional Abogado.

FASE II.

Trabajo en el consultorio jurídico donde las personas de escasos recursos podrán tener asesoramiento jurídico en el Barrio Villa Montes sin costo alguno, resolver sus problemas legales en las distintas ramas del derecho bajo el asesoramiento y supervisión de un profesional abogado dependiente del consultorio jurídico, para viabilizar sus trámites que se encuentran en los estrados judiciales de nuestra ciudad.

- a) Entrevista con la persona que está solicitando los servicios del personal del consultorio jurídico.
- b) Estudio y análisis de los documentos presentados por las partes solicitantes para continuar con el proceso.
- c) Coordinación con la unidad de trabajo social quienes deberán evaluar la situación familiar y económica para el estudio de las personas solicitantes de los servicios del consultorio jurídico.
- d) Una vez recibida la información respecto a la evaluación de la situación económica por la unidad de trabajo social se acepta y se procede el seguimiento de los proceso en las distintas áreas jurídicas y “sociales”.
- e) Informe

FASE III.

- a) Gestión. Una vez funcionando los consultorios jurídicos en nuestra ciudad las personas de escasos recursos tendrán la oportunidad de solucionar sus casos jurídicos en las distintas ramas del derecho con la guía y asesoramiento del estudiante egresado y abogado representante del consultorio jurídico.
- b) Sistematización de todo el trabajo de campo y de gabinete realizado en el consultorio jurídico de la ciudad.

1.10 ALCANCE DEL TRABAJO

El presente trabajo dirigido está orientado a los estudiantes que se encuentran en Modalidad de Graduación del Programa de Derecho para que ellos puedan realizar sus prácticas pre-profesionales a través de los conocimientos obtenidos durante su formación académica, asesorando jurídicamente de manera adecuada y gratuita a los ciudadanos en general, acudiendo a este centro profesional para recibir

asesoramiento jurídico pertinente a través de la presentación de sus documentos del caso a seguir, de tal manera que se pueda guiar a los litigantes para que se pueda ofrecer el asesoramiento correcto.

1.11 CRONOGRAMA

Actividades	Duración en Meses						
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Atención							
Revisión de Documentos							
Primer Informe							
Seguimiento a procesos							
Audiencias							
Segundo Informe							
Informe Final							

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO JURIDICO

2.1 CONSULTORIO JURIDICO

Los Consultorios Jurídicos es un Centro de Prácticas en el que los estudiantes egresados de la Universidad Amazónica de Pando de la Carrera de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se preparan para su futura vida profesional mediante la integración y puesta en práctica de sus conocimientos, en diferentes barrios de la población, brindando asesoramiento jurídico en diferentes áreas alcanzando a la población de escasos recursos, objetivo este de la Universidad.¹

Así mismo, este Centro de Prácticas se constituye en un Servicio Social para las personas de escasos recursos que requieren asesoría jurídica, traducándose en un escenario adecuado para que los estudiantes también se familiaricen con la realidad nacional.

2.2 DIFUSION Y SOCIALIZACION

Los consultorios jurídicos realizaron la difusión y socialización por mediante trípticos y tarjetas de presentación en sentido general en los barrios, plazas, y parques de esta urbe.

2.3 ASESORAMIENTO JURIDICO

El consultorio Jurídico Villa Montes efectuó asesoramiento legal jurídico a las personas de escasos recursos, fundamentalmente tomando en cuenta uno de las prioridades que es la misión.:

2.4 MISION.-

Brindar servicio social de asesoría Jurídica- legal a la población de bajos recursos económicos, logrando así una interacción social entre la colectividad y la Universidad Amazónica de Pando a través del Consultorios Jurídicos integral del área de ciencias jurídicas y Políticas”

2.5 PROCESO CIVIL SUMARIO

Por su lado, un juicio sumario será aquel en cual se proceda muy brevemente, omitiéndose ciertos trámites y formalidades que sí se llevan a cabo en los juicios ordinarios. También conocido como proceso sumarísimo, en el juicio sumario se reúnen todas las partes de un juicio ordinario en un solo acto, en el cual tendrán lugar

¹<http://www.leyes.biz/derecho-civil/modulo-4-proceso-sumario-de-conocimiento>

la instrucción, el análisis de las pruebas, el fallo del juicio y la condena. La sentencia se expide en un tiempo cortísimo. Este tipo de juicios son más comunes en las situaciones extraordinarias como ser: asistencia familiar y otros.

Es aquel de trámite solemne y predominantemente escrito que luego de un debate y concediendo a las partes las máximas garantías procesales de defensa y ataque, resuelve el conflicto adecuando la ley al caso concreto, mediante una resolución con autoridad de cosa juzgada.

El proceso sumario es aquel que requiere de trámite contencioso breve y sencillo cuya acción reposa en valores de menor cuantía (de 501 a 30.000 Bs.) y que se ventila ante juez de partido² (LOJ, art. 134 inc. 1; CPC, art. 317,) dando lugar a sentencia con carácter de cosa juzgada formal. Los Procesos De Interdictos (CPC, 591, 620) se tramitan a través de un proceso sumario, por la celeridad con que se tramita. También el concurso y la quiebra se ventila en esta clase de proceso y siguientes), también el concurso y la quiebra se ventila en esta clase de proceso, El Proceso de conocimiento Sumario se caracteriza por ser breve y por la cuantía conoce montos pequeños (de 500 a 30.00 Bs;). Por ejemplo deuda por alquileres devengados. Pero también se puede cobrar la deuda por vía ejecutiva (CPC, 488) acompañando facturas del Servicio de Impuestos. Aunque en la mayoría de los casos el dueño de casa no busca el pago de los alquileres sino que el inquilino se vaya, por eso acciona vía Proceso De Desalojo ante juez instructor.

Son procesos de conocimiento por lo tanto contenciosos, donde existen una serie de limitaciones impuestas por la Ley, con el fin de abreviar el plazo de tramitación que pueden estar referidas a la prueba como a la recurribilidad de sus resoluciones. Revelan una más acentuada aplicación de los principios de concentración y celeridad. Este proceso ha sido establecido para tramitar acciones reales, personales y mixtas cuyo monto sea de Bs. 1.... hasta 60.000. Ej. Acción reivindicatoria, cobro por daños y perjuicios, usucapión, resolución y rescisión de contrato, etc. Cuya cuantía no supere los 60.000 Bs.

Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de instrucción, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

² LOJ. Art. 134 inc. 1;

Es la forma común de tramitación de la litis, que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la ampliación de normas pertinentes a los hechos planteados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

"En estos procesos se persigue una declaración de certeza de la existencia o inexistencia del derecho reclamado por el actor, declaración que requiere, por parte del juez decisor, una actividad cognoscitiva tendiente a valorar los elementos de juicio que las partes incorporan al proceso mediante sus alegaciones y pruebas, ya que en el proceso sumario existe una incertidumbre jurídica inicial que es menester disipar a través del contradictorio". (Palacio)

2.6 DEMANDA

La demanda es la petición que se hace al juez para que mande dar, pagar, hacer o no hacer alguna cosa, con claridad y precisión.

La demanda es un acto de iniciación procesal, donde se reclama una sentencia de fondo que dirima el conflicto planteado. En una misma demanda se puede pedir varias cosas, formular una o más pretensiones, de tal forma que no sean contrarias unas a otras.³

La demanda, es un acto procesal, por el cual el actor ejercita una acción, solicitando al tribunal o juez la protección o la declaración de una situación jurídica.

Todo el procedimiento se halla subordinado a los términos de la demanda y por tal razón, "su preparación y redacción requiere el mayor cuidado y reflexión, pues de ello depende en la mayoría de los casos, el éxito o fracaso de las pretensiones deducidas".⁴

En el aspecto estrictamente procesal, demanda es, el acto inicial de la relación procesal, se trate de un juicio sumario o de un juicio especial; dicho en otras palabras, la primera petición que resume las pretensiones del actor.

2.7 FORMAS DE LA DEMANDA

³Código Procedimiento Civil Art. 328

⁴ Dr. Gonzalo Castellanos Trigo

- 2.7.1 La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.-** En el caso del juicio ordinario la demanda se dirigirá ante el Juez de Partido Ordinario en lo Civil-Comercial de Turno, en las capitales de departamento y presentada en los Centros de Cómputo. En las provincias se dirigirá al Juez de Partido de la respectiva provincia, presentándola directamente al juzgado.
- 2.7.2 La suma o síntesis de la acción que se dedujere.-** Resumen muy concreto de la pretensión que se demanda.
- 2.7.3 El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.-** Indicar nombres y apellidos del actor, condición de mayor de edad que le otorga capacidad procesal para intervenir en el proceso, directamente o mediante apoderado, estado civil, ocupación, número de Carnet de Identidad y domicilio procesal.
- 2.7.4 El nombre, domicilio y generales del demandado o del representante legal si se tratare de persona jurídica.-** Igual que el numeral anterior. En caso de dirigir la demanda contra personas desconocidas, se solicitará su citación por edictos.⁵
- 2.7.5 Cosa demandada.-** Debe precisarse con toda exactitud la pretensión, ésta responde a la necesidad de evitar una defectuosa descripción que lleve al juez a desestimar lo que es debido.
- 2.7.6 Los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión.** La exposición debe limitarse a los hechos necesarios para la calificación de la acción
- 2.7.7 El derecho, expuesto sucintamente.-** La fundamentación del derecho ayuda al juez en la determinación de la acción que se deduce, no supone obligación inexcusable de indicar o citar las disposiciones legales pertinentes.
- 2.7.8 La cuantía cuando su estimación fuere posible.-** Debe tomarse en cuenta que no siempre puede determinarse de antemano la cuantía del juicio.
- 2.7.9 La petición en términos claros y positivos.-** Se la plantea como conclusión de la relación de los hechos y de la fundamentación del derecho.⁶

2.8 EFECTOS DE LA DEMANDA

⁵ Código Procedimiento Civil .Art. 124-II

⁶ Código Procedimiento Civil Art. 327

Su presentación da lugar al nacimiento del proceso y la apertura de la instancia. Sólo el hecho de su presentación y admisión obliga al juez a considerar las peticiones del actor, quien no puede negarse a hacerlo, porque incurriría en denegación de justicia. Por su parte el demandante está obligado a continuar con los trámites de la instancia, hasta conseguir la decisión final o sentencia.

Otro de los efectos que la demanda produce, es que con su presentación queda fijada la competencia del juez, el actor ya no puede recusar sin causa, porque importa una tácita prórroga de competencia.

2.8.1 Admisión de la demanda.-Presentada la demanda, el juez la admitirá mediante decreto o providencia y la correrá en traslado ordenando su citación y emplazamiento, para que comparezca y conteste en 5 días a partir de su citación. En los procesos sumarios el demandante podrá alegar nuevos hechos en la audiencia preliminar⁷

El juez antes de admitir la demanda, cuando ésta no se ajusta a las reglas establecidas, podrá ordenar de oficio se subsanen los defectos, de no hacerlo así se la tendrá por no presentada.⁸

2.8.2 Modificación de la demanda.

Si la demanda no está contestada, el actor puede modificarla, pero una vez trabada la relación procesal sólo podrá desistir de ella.

Modificarla no puede, en virtud de la preclusión procesal que rige en nuestro proceso y no permite incluir en la sentencia hechos no comprendidos en la demanda y la contestación, tal como determina el art. 353 del Código de Procedimiento Civil.

2.9 RESPUESTA, EXCEPCIONES

Admitida la demanda y corrida en traslado al demandado, se deberá **citar** a éste de manera personal o por cédula. Cumplida la citación, el demandado tiene el plazo de

⁷Ley 1760. Art. 65 pag. 1

⁸ Código Procedimiento Civil Art. 333

5 días para responder en el fondo, art. 61 pag. III a partir del día siguiente de la citación con la demanda y del decreto de admisión.

El demandado deberá reconocer o negar en forma explícita y clara los hechos, pronunciarse sobre los documentos acompañados o citados en la demanda, pues su silencio podrá estimarse como reconocimiento de la verdad, lo que constituye una presunción legal en contra del demandado. También deberá exponer con claridad y precisión los hechos que alegare como fundamento de su defensa.

2.9.1 Excepciones Previas O Dilatorias:

Son excepciones de carácter procesal, porque versan sobre el proceso y no sobre el derecho material alegado por el actor. Tienden a eliminar en forma previa, ciertas cuestiones que embarazarían en lo futuro el desarrollo del proceso y por ello se dice también que tienen un carácter acentuadamente preventivo para economizar esfuerzos inútiles y por ello mismo deben ser resueltas en forma previa a toda otra cuestión⁹.

En nuestra legislación esta clase de excepciones están señaladas en los incisos. 1 al 6 del Art. 336, la denominación de dilatorias ha sido eliminada y solo aparecen bajo la denominación de previas.

En opinión del tratadista Tarigo estas excepciones u oposiciones dilatorias constituyen la defensa en que se objeta un elemento de la pretensión de tal naturaleza que, si la oposición prospera, el ataque pierde su eficacia actual, pero no puede reproducirse, no mata pero hiere el fundamento de la pretensión.¹⁰

Según la doctrina, en nuestro procedimiento las excepciones previas de carácter dilatorio o procesal señaladas en los incisos 1 al 6 del Art. 336 deben ser planteadas todas juntas con la prueba que se requiere y sea pertinente para acreditar lo que se tiene afirmado, en el plazo de cinco días desde la citación con la demanda.

⁹ Couture

¹⁰ Tratadista Tarigo

En el caso del citado por edictos, se considera que este plazo está incluido en los treinta días que tiene el demandado para contestar la demanda, luego será el defensor oficial el que tenga a su cargo la defensa a través de esta clase de excepciones, más aun si el Juez en calidad de director del proceso está facultado para poner en relieve y señalar las consecuencias procesales, aunque no medie la excepción previa, respecto de ellas como el caso de la excepción de: incompetencia absoluta del tribunal, litispendencia, falta de representación o de personería del actor o su representante, caducidad, cosa juzgada y transacción.

La resolución interlocutoria que se pronuncie sobre las excepciones previas procesales (dilatatorias o procesales), es susceptible del recurso de reposición con apelación alternativa con el efecto diferido según se tiene del Art. 24 – 1) de la Ley de Abreviación Procesal Civil. No obstante, esta generalización es perjudicial en el caso de la excepción de incompetencia y debería haberse mantenido el recurso con efecto devolutivo.¹¹

Excepciones Previas o dilatatorias (del latin “dilatatum”, ‘corregir’, CPC, 336 incs. 1 - 6) Aquellos que tienden a postergar la contestación en razón de carecer la demanda de requisitos para su admisibilidad y andamio que lleva a pedir al demandado que le dispense de contestar la demanda hasta que cumpla con los requisitos.¹²

Las excepciones dilatatorias no tienen por objeto destruir la acción del actor solo retardar la entrada en juicio.

El Código de procedimiento civil boliviano no suspende el plazo de contestación¹³

Las Excepciones Previas o dilatatorias (CPC, 336 inc. 1 - 6) son:

La Incompetencia.

La Incapacidad o impersonería del demandante o demandado, o de sus apoderados.

¹¹ Ley de Abreviación Procesal Civil Art. 336, Art. 24 – 1

¹² Código Procedimiento Civil Art. 336 incs. 1 – 6

¹³ Código Procedimiento Art. 341

La Litispendencia o Proceso pendiente.

La Demanda defectuosa, oscuridad, contradicción o imprecisión en la demanda.

La Citación previa al garante de evicción

La Demanda interpuesta antes de ocurrido el vencimiento del término o el cumplimiento de la condición

Incompetencia E Impersonería

La incompetencia evita un proceso nulo por incompetencia del juez pidiendo su declinatoria.

La impersonería también evita un proceso nulo, por falta de capacidad del actor. Con esta excepción se pide al juez que subsane tal falta. El actor debe demandar por representante, para subsanar.

Proceso Pendiente

En este caso se acumulará el nuevo proceso al anterior, siempre que existiere identidad de objeto. La jurisdicción mayor arrastra a la menor.

Esta excepción evita un proceso inútil. con esta excepción se indica al juez que ya está siendo demandado en otro proceso por el mismo objeto y causa.

La demanda defectuosa es la única excepción que suspende el plazo de contestación hasta que la demanda obscura, contradictoria o imprecisa sea arreglada.¹⁴

En la excepción se dice al juez que aún el término no se ha cumplido, por lo que no contestará la demanda.

Las caracteres de las excepciones no interrumpen el plazo de contestación (CPC, 34), Se alegan "in liminelitis", antes del proceso. No extinguen el proceso no recae sobre el derecho material alegado por el actor. Eliminan obstáculos del proceso.

¹⁴Código Procedimiento Civil Art.336 inc. 1 - 6

Corrigen ciertos actos, debe proponerse antes de la Contestación, siendo inadmisibles si se deduce después, Se plantea vía Incidente, todas las excepciones previas se plantean juntas, por lo siguiente:

Si se presentaran por separado, eternizarían el proceso. Este nunca acabaría, porque estas excepciones dan lugar a Nulidad de obrados, con el perjuicio de tiempo y dinero.

Excepciones Previas, estas se deben presentar en un plazo de 5 días desde el día siguiente de la notificación con la demanda. (CPC, 338 párrafos I).

Excepciones Perentorias (CPC, 336 incs. 9, 10, 11) Aquel interpuesto por el demandado con la finalidad de extinguir el proceso por la destrucción de la acción del actor, las Excepciones Perentorias son:

- La Compensación.
- La Conciliación
- La Confusión,
- El Desistimiento del derecho.¹⁵
- La Novación,
- El Pago,
- La Pérdida de la cosa debida
- La Prescripción, cuando pudiere resolverse como de puro derecho.

Esta enumeración no es taxativa, estas excepciones últimas y otras están en los códigos y las leyes substantivas y toman en nombre de los hechos extintivos de las Obligaciones.

Prescripción y La Conciliación

La Prescripción. El paso del tiempo hace perder o ganar derechos, entonces el demandado pedirá al juez que el actor ya no tiene derecho porque el tiempo de exigir ya pasó. Por ejemplo, el reclamo de alquileres devengados tiene un plazo de prescripción de 3 meses.

¹⁵ Código Procedimiento Civil Art. 335, 336, 342

Conciliación, Como su resolución (Acta de Conciliación) tiene carácter de cosa juzgada (LCN, 92 párrafo II; CC, 949), ya no se puede iniciar proceso alguno sobre el mismo objeto de la conciliación.

Desistimiento Del Derecho

En un proceso anterior el actor desistió tácitamente (dejando pasar un año sin impulsar el proceso) o expresamente (a través de una transacción) por lo que no puede demandar nuevamente

Pago y La Novación

El pago extingue el proceso porque ya se cumplió con la prestación. No se debe ya nada. Esta excepción no está en el 336 del CPC, está en la ley positiva.

La novación se interpone como excepción porque demandado también es acreedor del actor, por el mismo monto demandado. Las deudas se compensan.

2.10 CARACTERES DE LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS

Se pueden presentar durante el proceso, es una defensa de fondo, no de forma como las excepciones previas o dilatorias, no están taxativamente enumerados, también están en la ley substantiva, su resolución se posterga hasta la sentencia, las excepciones perentorias descansan sobre circunstancias:

De hecho (exceptio facti), por ejemplo la prescripción

De derecho (exceptio jure), por ejemplo la conciliación.

El Plazo para Interponer Excepciones Perentorias, es de 15 días de plazo fatal para presentarlos, desde el día siguiente de la notificación con la demanda (CPC, 388 párrafo I), en realidad estas excepciones se interponen juntamente con la contestación, recayendo los efectos sobre el derecho material del actor de esta manera destruye la acción del actor, extingue el proceso, suspende el plazo de contestación.¹⁶

¹⁶Código Procedimiento Civil Art. 338 Párrafo I

2.10.1 Excepciones Mixtas

Excepciones Mixtas (CPC, 336 incs. 7, 8). Son aquellos que tiene naturaleza de excepción previa pero que tiene efectos de excepción perentoria. Por ejemplo, la transacción y la cosa juzgada.¹⁷

Como excepción se debe acompañar testimonio de la resolución ejecutoriada (CPC, 340 inc. 3). Juez declarará probada la excepción, y concluirá extraordinariamente el proceso.

Procede el Recurso de Apelación o Alzada (CPC, 339) en efecto suspensivo

La transacción no se debe confundir con la Conciliación que es un acto procesal consistente en que las partes recíproca y voluntariamente ceden sus pretensiones a insinuación de un tercero, adquiriendo el acta de conciliación carácter de cosa juzgada material (LCN, 92, II; CC, 949) y finalizando extraordinariamente el proceso o suspendiendo su inicio. (CPC, 180; LCN, 85).

La Cosa Juzgada

La Cosa Juzgada. Es la eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haberse impugnado a tiempo, lo que lo convierte en firme.

Excepciones Reales

Excepciones Reales. Son las intentadas sobre objetos de contenido económico. Por ejemplo, la prescripción.

Excepciones Personales, Relativas o de Exclusión

Excepciones Personales, Relativas o de Exclusión. Son aquellas en que el sujeto de la excepción es una persona, el deudor. Se da en procesos ejecutivos y penales.

¹⁷Código Procedimiento Civil Art. 336 incs. 7, 8

Es excluyente porque para el cumplimiento de la prestación, primero se cita al deudor principal, luego al codeudor, al solidario, al fiador y al último al fiador simple, en ese orden, si el anterior al citado no puede pagar.

Procedimiento Para Las Excepciones (CPC, 338)

2.10.2 Excepciones previas (cpc, 336 incs. 1 - 6)

El demandado, una vez notificado, tiene 5 días de plazo fatal para interponer excepción, se corre en traslado al actor tiene también 5 días para responder.

Vencido el plazo, el juez emite resolución (Auto interlocutorio) con o sin respuesta del actor.

Este auto es apelable en efecto devolutivo (CPC, 339) o sea el proceso principal continúa (LAC, 20; CPC, 223, 225 inc. 3), se apela en:

Un plazo de 10 días si el proceso es ordinario, sumario o ejecutivo o, en 5 días si el proceso es sumarísimo (CPC, 220 párrafo I).

Como excepción no suspende ni interrumpe el plazo de contestación (CPC, 341), entonces, sumando los plazos al demandado sólo le queda 2 días para contestar. Pero como la resolución es apelable en 10 o 5 días, tendrá que contestar la demanda o ¿esperar el plazo de apelación. Si la excepción previa no interrumpe el plazo de contestación como lo dice el Art.- 341 del CPC.

Las excepciones perentorias (CPC, 336 incs. 9 - 11), notificado el demandado, este tiene 15 días de término para presentar excepciones perentorias, suspendiendo el plazo de contestación (CPC, 341), se presenta testimonio de excepción perentoria (CPC, 340), traslado al actor tiene 5 días para contestar¹⁸ (CPC, 338, párrafo I).

¹⁸Código Procedimiento Civil Art. 338, Párrafo I

Juez emite auto interlocutorio definitivo en 3 días (CPC, 334 párrafos I), Apelación en efecto suspensivo en 10 o 5 días (dependiendo si es proceso ordinario, ejecutivo o sumarísimo)¹⁹

Resoluciones (CPC, 338, II, 343) En las Previas auto interlocutorio simple, y en las Perentorias se dictan de dos formas:

Auto interlocutorio definitivo (sino contestó a la demanda y sólo interpuso la excepción) y sentencia (si contestó a la demanda e incluyó excepción en ella, CPC, 343 párrafo I).

Las Previas admiten Recurso de Apelación o Alzada en efecto devolutivo (el proceso continúa, el demandado debe contestar en 15 días, ya que la contestación y su plazo no se interrumpen), las Perentorias admiten el Recurso de Apelación en efecto suspensivo, estas excepciones surten efectos:

Las perentorias finalizan el proceso, las previas, no, las perentorias absuelven o condenan al demandado (CPC, 190), y en las perentorias basta una excepción probada para suspender el proceso (CPC, 343, párrafo II), y en excepción en ejecución De Sentencia, sólo se permitirá las excepciones perentorias sobrevinientes y fundadas en documentos pre constituido (CPC, 344).

Asimismo, podrá oponer **excepciones** contra las pretensiones deducidas por el actor en la demanda. Las excepciones comprendidas en los incisos 1) al 6) son previas, y las comprendidas en los incisos 7) al 11) son perentorias.

En la resolución que declare probada cualquiera de las excepciones contenidas en los incisos 7) al 11) del art. 336 procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ya que tiene el carácter de sentencia al definir la contención en el fondo. Las excepciones previas referidas en los

¹⁹Ley 1760 Art. 20; Código Procedimiento Civil Art. 339, 223, 225 inc. 3

incisos 1) al 6) deberán plantearse todas juntas dentro de los 5 días fatales desde la citación con la demanda y antes de la contestación.²⁰

2.11 DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE CON LA DEMANDA Y CONTESTACION

El art. 61 inc. 1, y 2, de la Ley 1760 establece que:

- El demandante acompañará la prueba documental que obre en su poder y ofrecerá toda otra prueba de que intentare valerse y fuere pertinente a su derecho.
- La lista de testigos con designación de nombres y apellidos, estado civil, profesión, oficio u ocupación habitual, domicilio y número de cédula de identidad.²¹
- Fijación del objeto de la prueba, admitiendo la que fuere del caso y disponiendo su recepción en la misma audiencia, o alternativamente, rechazando la inadmisibile o la que fuere manifiestamente impertinente.

2.12 AUDIENCIA

2.12.1 Contenido de la audiencia.-

En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades:

1. Alegación de hechos nuevos, siempre que no modifiquen la pretensión o la defensa y aclaración de sus fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios.
2. Contestación por la parte actora a las excepciones previas opuestas por el demandado y recepción de las pruebas propuestas en apoyo de las excepciones.
3. Decisión de las excepciones previas opuestas y las nulidades planteadas o las que el juez hubiere advertido. Resolución, de oficio o a petición de parte, de todas las cuestiones que correspondan para sanear el proceso.

²⁰ Código Procedimiento Civil Art. 336

²¹ Ley 1760 Art. 61 inc1,2

4. Tentativa de conciliación instada por el juez respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos. Si se llegare a un acuerdo total, éste será homologado en el mismo acto poniendo fin al proceso. Si la conciliación fuere parcial, será aprobada en lo pertinente, debiendo proseguir el proceso sobre los puntos no conciliados.

5. Fijación del objeto de la prueba, admitiendo la que fuere del caso y disponiendo su recepción en la misma audiencia, o alternativamente, rechazando la inadmisibles o la que fuere manifiestamente impertinente.²²

En caso de que no se haya decepcionado la prueba testifical, se señalará en audiencia nueva día y hora para la audiencia complementaria

2.12.2 Audiencia complementaria.-

1. Si la prueba no hubiere sido totalmente recepcionada en la audiencia preliminar, en la misma se señalará día y hora de audiencia complementaria que se realizará dentro de los quince días siguientes. La audiencia no podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.

2. Los testigos y perito, permanecerán en sala a los efectos de eventuales declaraciones complementarias o careos, excepto que el juez autorice su retiro.

3. Todo lo actuado se asentará en acta resumida.

Una vez concluida la audiencia complementaria el juez de instrucción dictará resolución.²³

2.12.3 Resoluciones dictadas en audiencia.-

1. Los decretos de mero trámite dictados en el curso de la audiencia admiten recurso de reposición, que deberá proponerse en la misma y resolverse en forma inmediata por el juez.

²²Ley 1760 Art. 65

²³Ley 1760 Art. 66

2. Las resoluciones sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba, así como los autos interlocutorios que resuelvan excepciones previas, admiten recurso de apelación en el efecto diferido, conforme al cual, sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserva el trámite del recurso hasta el estado de una eventual apelación de la sentencia, en cuyo caso se correrá traslado de ambos recursos a la parte apelada para que los conteste y sean resueltos por el superior en grado en forma conjunta.

3. Si la resolución declarare probada la excepción de litispendencia, se ordenará la acumulación correspondiente.

Dentro de los 5 días sin necesidad de petición de la parte demandante, el juez dictará sentencia.²⁴

2.12.4 Sentencia.-

1. Concluida la audiencia, el juez, sin necesidad de petición, dictará sentencia en la misma o dentro de los cinco días siguientes contados desde su conclusión.

2. Si se declarare probada la demanda, el juez fijará las pensiones de asistencia familiar en un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, o bien en una cantidad fija, o en prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, ordenando su pago a partir de la fecha de citación con la demanda.

En caso de que la asistencia familiar se fijara muy elevada y agravante para el demandado, este puede presentar por escrito un recurso de apelación.²⁵

2.12.5 Apelación.-

1. La sentencia que deniegue la asistencia es apelable en el efecto suspensivo, y la que la fije, sólo en el efecto devolutivo. En ambos casos se

²⁴ Ley 1760 Art. 67

²⁵ Ley 1760 Art. 68

interpondrá por escrito fundado en el plazo de cinco días y se substanciará con traslado a la otra parte, que deberá responder en otros cinco días, pudiendo adherirse, en cuyo caso se correrá nuevo traslado para su contestación en el mismo plazo.

2. La apelación y la adhesión no fundadas serán rechazadas de plano por el juez, teniéndose por no deducidos los recursos.

3. En segunda instancia, el fiscal expedirá dictamen de fondo en el plazo de cinco días, y el juez pronunciará auto de vista en el de diez días, computable desde que el expediente pase a despacho, con dictamen o sin él

4. El auto de vista no admitirá recurso de casación.

Una vez concluido el proceso con la resolución de apelación, la parte actora podrá solicitar la liquidación de asistencia familiar, de acuerdo a lo establecido²⁶

2.13 CESE O MODIFICACION

La petición de cese, aumento o disminución de la asistencia familiar, se substanciará conforme

al procedimiento previsto en esta Sección, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada.

Tratándose de aumento de la asistencia familiar, la nueva cantidad que el juez fije regirá desde la notificación con la petición, conforme lo dispone el artículo 68 parágrafo II de la presente Ley.

En caso de cese o disminución, regirá desde la fecha de la correspondiente resolución.²⁷

Practicada dicha liquidación inmediatamente solicitara la actora su aprobación, una vez aprobado por el juez, corre traslado al demandado el mismo que deberá cumplir

²⁶ Ley 1760 Art. 69

²⁷ Ley 1760 Art.73

en el lapso de 3 días de su legal notificación, en caso de no haber depositado el monto adeudado en ese lapso de tiempo el demandante deberá solicitar el mandamiento de aprehensión en forma escrita, con la adquisición del formulario de aprehensión.

2.14 CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Practicada la liquidación de la asistencia familiar, sea la provisional o la definitiva, si dentro de tercero día de intimado el pago no se hubiere hecho efectivo, el juez, a instancia de parte o de oficio y sin otra substanciación, dispondrá el embargo y la venta de los bienes del obligado en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas, todo sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1602 de 15 de diciembre de 1994.²⁸

2.15 PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR

2.15.1 Concepto.-

La Asistencia Familiar o Petición De Alimentos es la obligación del padre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.

Una obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.

Su incumplimiento, por excepción, en Bolivia puede ser impuesto bajo pena de apremio corporal, ya que se trata de una obligación de orden público.

El alcance o extensión de la asistencia de familia cubre el nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica del menor.

²⁸Ley 1760 Art. 70

También podríamos definir a la asistencia familiar como una prestación que deben dar determinadas personas económicamente posibilitadas a favor de sus parientes necesitados, para que con dicha prestación estos últimos puedan cubrir su sustento y otras necesidades.

2.15.2 Caracteres.-

2.15.3 Es de orden público. Porque el Derecho de Familia, es de Derecho público y solamente el legislador puede cambiar las reglas de la Asistencia Familiar.

2.15.4 Es una obligación legal. Porque es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el hijo que se convierte en acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el padre o deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

2.15.5 Es transable. Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción y solamente el monto, puede transarse. Es decir por la autonomía de la voluntad privada el deudor (padre) puede negociar con el representante (madre) del acreedor (hijo) el monto a pagarse cada mes.

2.15.6 Es irrenunciable. No se puede voluntaria dejar ejercer este derecho por ser un derecho personalísimo del acreedor, el hijo. Y además, porque las normas jurídicas del Derecho de Familia son de cumplimiento obligatorio. Y en caso de haberse renunciado a la Asistencia Familiar, la renuncia no tiene ningún efecto jurídico, es nula de pleno derecho.

2.15.7 Es inembargable. No se puede retener el monto destinado a la Asistencia Familiar de una persona, en virtud de un mandato judicial. Porque si fuera así se estaría quitando el pan al necesitado que es el hijo.

2.15.8 Es intuitu personae. Porque se extingue cuando el acreedor (padre) o deudor (hijo) fallecen.

2.15.9 Es circunstancial. Porque dura lo que dura las necesidades del acreedor (hijo), hasta la mayoría de edad (21 años) o hasta que se gradué, si es universitario.

2.15.10 Es variable. El monto es variable en el tiempo a causa de la inflación económica. Por eso las sentencias no son definitivas en el monto.

2.15.11 Es intransmisible. Como es un derecho personalísimo no se puede dejar de herencia el monto de asistencia familiar.

2.15.12 Es inalienable. No se puede vender o donar este derecho, por ser personalísimo.

2.15.13 Es intransferible. No es transferible es propio del obligado el cumplimiento de la obligación adquirida.

2.15.14 Es imprescriptible. No prescribe

Las condiciones o requisitos para la petición de asistencia familiar deben ser:

- Se halla en situación de necesidad.
- No está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.
- Existencia de vínculo familiar entre el obligado y el beneficiario.

2.16 FIJACION DEL MONTO

Por efectos de la autonomía de la voluntad privada. Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción el monto puede imponérselo el mismo acreedor firmando el acta de separación ante la Fiscalía o Defensoría de la niñez, esta acta debe tratárselo como un contrato, una copia debe ser llevado ante Notario de Fe Publica para el reconocimiento de firmas y rubricas, para que así el acta se convierta en un documento público, la obligación corre desde ese momento.²⁹

Por efectos de sentencia judicial. El juez debe tomar en cuenta las verdaderas necesidades del beneficiario y la situación y cargas económicas del obligado. Normalmente el acreedor (hijo) exige un 40% del salario mensual del obligado (padre), pero, generalmente el juez en Bolivia fija Bs. 250 por hijo pagaderos cada

²⁹Ley 1760 Art. 62

mes. Cantidad que es insuficiente para la cobertura de las necesidades del hijo, la obligación corre desde la citación.

2.17 PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA Y ORDEN DE PRESTARLA

Las personas que a continuación se indican están obligadas a prestar asistencia a quienes corresponde, en el orden siguiente:

1°.- El cónyuge.

2°.- Los padres, y, en su defecto, los ascendientes más próximos de éstos.

3°.- Los hijos y, en su defecto, los descendientes más próximos de éstos.

4°.- Los hermanos, con preferencia los de doble vínculo sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos.

5°.- Los yernos y las nueras.

6°.- El suegro y la suegra.

Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del matrimonio y de la autoridad de los padres.³⁰

2.18 CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR

Debe ser demandada y probada que el beneficiario adquirió la mayoría de edad. (SC 370/2010).

Cesa la obligación de asistencia:

- Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla.
- Cuando el beneficiario ya no la necesita.
- Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredero del obligado.³¹

³⁰ Código de Familia Art. 15

³¹ Ley 1760 Art. 73

- Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible.
- Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.³²

2.19 ACCION DE LIBERTAD

2.19.1 Concepto.-

La Acción de Libertad es la potestad jurídica de una persona individual para pedir ser presentado ante juez para reclamar la tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.

Es potestad porque el ser humano y sus derechos subjetivos están protegidos por la ley. La acción es el manto que recubre sus derechos, si se vulnera estos derechos nace la potestad de pedir protección.

La acción en sí misma no “vale”, se concreta cuando hay pretensión, esto es, si no reclama, no se concreta la acción. La pretensión se concreta con la formalización, si es civil, con una demanda; si es penal, con una querrela (denuncia). La acción no tiene validez si no se la ejerce, si no se reclama.

2.19.2 Antecedentes.-

Como antecedente de la Acción de Libertad en el Derecho boliviano podemos encontrar en la primera Constitución política de Bolivia (19 noviembre 1826), que dice:

Ningún boliviano puede ser preso sin precedente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado, y no podrá pasar de cuarenta y ocho horas sin poner al

³² Ley 1760 Art. 24

acusado a disposición del tribunal o juez competente. (Art. 122, Art. 83 inciso 2).³³

En 1930 el Gobierno militar de Carlos Blanco Galindo convocó mediante Decreto Ley de 27 de noviembre de 1930³⁴, al primer referéndum de la historia nacional celebrado el 11 de enero de 1931, para insertar en la CPE lo siguiente:

Todo individuo que se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, con poder notariado o sin él, ante la Corte Superior del Distrito o ante el juez de partido, a elección suya, en demanda de que se guarden las formalidades legales. La autoridad judicial decretará inmediatamente que el individuo sea conducido a su presencia y su decreto será obedecido, sin observación sin excusa, por los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, la autoridad judicial, decretará la libertad, hará que se separen los defectos legales o pondrá el individuo a disposición del Juez competente procediendo en todo breve y sumariamente y corrigiendo esos defectos. La decisión que se pronuncie dará lugar al recurso de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia, recurso que no suspenderá la ejecución del fallo.

Los funcionarios públicos o individuos que resistan a las decisiones judiciales en los casos previstos por este artículo, serán reos de atentado contra las garantías constitucionales, en cualquier tiempo y no les servirá de excusa el haber cumplido órdenes superiores.”

Aprobado el texto en el Referendo de 1931 se incluyó formalmente mediante reforma constitucional de 1938.

Desde la Ley de 9 de febrero de 2009 se le cambia el nombre de Recurso de “Habeas Corpus” al de Acción de Libertad.

³³Quisbert, Ermo, Primera Constitución Política de Bolivia 19 Noviembre 1826, 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2008/12/primera-constitucion-politica-de-bolivia.html> Consulta: 12 agosto 2012

³⁴Texto completo del Decreto Ley de 27 de noviembre de 1930 <http://www.lexivox.org//norms/BO-DL-19301127-1.html>

“Artículo 125. Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.”³⁵

2.19.3 Finalidad.-

La finalidad de la Acción de Libertad es dotar al ser humano de un medio de defensa breve y sumario.

2.20 OBJETO

El objeto de la Acción de Libertad es:

- tutelar la vida de una persona,
- evitar las persecuciones ilegales,
- remediar los procesos indebidos y
- restablecer la libertad de locomoción de quien la perdió ilegalmente, de forma inmediata y oportuna.

Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.

2.21 TIPOLOGIA

2.21.1 Acción de libertad reparadora.-Opera cuando se ha perdido ilegalmente la libertad física.

³⁵“Constitución Política del Estado Art. 125.

2.21.2 acción de libertad restringida.- Opera ante restricciones a la libertad.

2.21.3 acción de libertad correctiva.- Opera cuando la persona detenida legalmente sufre abusos y pide su traslado a otro centro de internamiento.

2.21.4 acción de libertad preventiva.- Procede cuando existe amenaza cierta e inminente de detención ilegal.

2.21.5 acción de libertad traslativa.- Procede cuando sea cumplido el término de una detención legal.

2.21.6 acción de libertad innovativa.- Procede cuando ha cesado la amenaza o la vulneración a la libertad personal y se acciona para pedir que estas vulneraciones no se repitan en el futuro.

2.21.7 acción de libertad instructiva.- Opera a favor de las personas desaparecidas y se acciona ante juez para que ordene que autoridad policial busque, encuentre y presente ante el a la persona desaparecida.

2.22 PROCEDENCIA

La Acción de Libertad procede cuando cualquier persona crea que:

1. Su vida está en peligro;
2. Está ilegalmente perseguida;
3. Está indebidamente procesada;
4. Está indebidamente privada de libertad personal.

2.23 LEGITIMACION

La Acción de Libertad podrá ser interpuesta por:

1. Toda persona que considere que su vida o integridad física está en peligro, que está ilegalmente perseguida, indebidamente procesada, presa o privada de libertad, por sí o por cualquiera a su nombre sin necesidad de poder.
2. La Defensoría del Pueblo.

3. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

2.24 PROCEDIMIENTO

El procedimiento ante juezas, jueces y tribunales de la acción de defensa será de la siguiente manera, la interposición de la acción podrá realizarse en forma oral, de ser así, el secretario del juzgado o tribunal levantará un acta que contenga la relación de los hechos que justifiquen la interposición de la acción.

En la Acción de Libertad la parte accionante no requerirá de la asistencia de abogada o abogado.

Cuando sea necesario, la Jueza, Juez o Tribunal garantizará la presencia de traductoras o traductores.

Al momento de interponer la acción, la Jueza, Juez o Tribunal señalará día y hora de audiencia pública, que tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes de interpuesta la acción, y dispondrá que la persona accionante sea conducida a su presencia o acudirá al lugar de la detención.

Para tal efecto se dispondrá la notificación personal o por cédula a la autoridad o persona accionada. Orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por la autoridad o la persona denunciada como por los encargados de las cárceles o lugares de detención, sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer.

La Jueza, Juez o Tribunal, de estimarlo necesario, ordenará la notificación para la audiencia a terceros interesados que puedan ser afectados en sus derechos o que aporten mayores elementos de juicio, para dictarse resolución.

La parte accionada podrá contestar la Acción de Defensa o informar antes o durante la audiencia pública.

En caso que la persona privada de libertad se encuentre en una cárcel u otro lugar de detención, la Jueza, Juez o Tribunal ordenará también la notificación de la encargada o encargado de dicho centro, para que conduzca a la persona privada de libertad al lugar de la audiencia, en el día y hora señalados, disposición que será obedecida sin observación ni excusa.

En caso de peligro, resistencia de la autoridad u otra situación que a criterio de la Jueza, Juez o Tribunal se justifique, podrá decidir acudir inmediatamente al lugar de la detención y allí instalará la audiencia.

Cualquier dilación será entendida como falta gravísima de la Jueza, Juez o Tribunal que conoce la acción de conformidad a la Ley del Órgano Judicial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera surgir por el daño causado. Si la audiencia tuviera que celebrarse en sábado, domingo o feriado, la Acción de Libertad será tramitada ante el Juzgado de Turno.

Aun habiendo cesado las causas que originaron la Acción de Libertad, la audiencia deberá realizarse en el día y hora señalados, a efectos de establecer las responsabilidades que correspondan.

2.25 COMPETENCIA

La Acción de Libertad podrá interponerse ante cualquier Jueza, Juez o Tribunal competente, en Materia Penal.

El juzgado o tribunal competente será el del lugar en el que se haya producido la vulneración del derecho.

Si en el lugar no hubiere autoridad judicial será competente la Jueza, Juez o Tribunal al que la parte pueda acceder por razones de cercanía territorial o mejores condiciones de transporte.

Si la vulneración hubiese sido cometida fuera del lugar de residencia de la afectada o afectado, ésta o éste podrá presentar la acción, si lo estima pertinente, ante el juzgado al tribunal competente por razón del domicilio.

2.26 REQUISITOS PARA LA ACCION DE LIBERTAD

La acción deberá contener al menos:

1. Nombre, apellido y generales de quien interpone la acción o de su representante legal, acompañando en este último caso, la documentación que acredite su personería. En el caso de terceras personas que tengan interés legítimo, deberán

acreditar el interés alegado. Además, deberá indicarse la dirección de un correo electrónico u otro medio alternativo de comunicación inmediata.

2. Nombre y domicilio contra quien se dirige la acción, o los datos básicos para identificarla o identificarlo, así como, en el caso de que se conozca, el lugar dónde pueda ser notificada o notificado.

3. Patrocinio de abogado cuando corresponda, o en su caso la solicitud de defensor público.

4. Relación de los hechos.

5. Identificación de los derechos o garantías que se consideren vulnerados.

6. Solicitud, en su caso, de medidas cautelares.

7. Las pruebas que tenga en su poder o señalamiento del lugar donde se encuentren.

8. Petición.

2.27 EL EXPEDIENTE

El expediente constará por escrito y estará integrado por:

1. Documento en el que se halle transcrita la pretensión oral.

2. El auto de admisión y las providencias que se emitan.

3. Las notificaciones que correspondan.

4. El informe o contestación a la acción.

5. Los documentos que contengan elementos de prueba.

6. El acta de audiencia.

7. La resolución del Juez(a) o Tribunal en Acción de Defensa.

2.28. PLAZO

Al momento de interponer la acción, la Jueza, Juez o Tribunal señalará día y hora de audiencia pública, que tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes. Para tal efecto se dispondrá la notificación personal o por cédula a la autoridad o persona accionada.³⁶

El plazo en la Acción de Libertad es perentorio y se computan en días calendario: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo.

2.29 CITACION

Las citaciones se realizarán en forma personal o mediante cédula. Para la audiencia pública se dispondrá la notificación personal o por cédula a la autoridad o persona accionada.

Esta última oración hace que la Acción de Libertad puede interponerse por vulneraciones al derecho a la vida y a la libertad de locomoción por parte de personas particulares una vez agotadas la vía ordinaria penal como el proceso por privación indebida de libertad.

El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General del Estado, en el marco de sus competencias, intervendrán en las Acciones de Defensa.

2.30 IMPROCEDENCIA

No serán admitidas Acciones de Defensa en los casos en los que exista Cosa juzgada constitucional.

La Cosa juzgada es la eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haberse impugnado a tiempo, lo que lo convierte en firme. La Cosa juzgada es lo resuelto en proceso contradictorio, ante juez o tribunal, por sentencia firme, contra la cual no se admite recurso, salvo el excepcionalísimo recurso de revisión.

2.31 COMPARECENCIA DE TERCEROS

³⁶ Constitución Política del Estado. Art. 126

La persona natural o jurídica que pruebe interés legítimo en una Acción de Defensa podrá presentarse ante la Jueza, Juez o Tribunal, que de estimarlo necesario, admitirá sus alegaciones en audiencia.

La Jueza, Juez o Tribunal, de oficio o a petición de parte cuando considere necesario podrá convocar a terceros interesados.

2.32 MEDIDAS CAUTELARES

En todo momento el juez (a) o Tribunal podrá determinar de oficio o a petición de parte, las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de la restricción, supresión o amenaza de restricción, del derecho o garantía constitucional que, a su juicio, pueda crear una situación irreparable.

2.33 AUDIENCIA PÚBLICA

En ningún caso podrá suspenderse la audiencia. En ausencia del demandado, por inasistencia o abandono, se llevará a efecto en su rebeldía.

Conocidos los antecedentes y oídas las alegaciones, la autoridad judicial, obligatoriamente y bajo responsabilidad, dictará sentencia en la misma audiencia. La sentencia podrá ordenar la tutela de la vida, la restitución del derecho a la libertad, la reparación de los defectos legales, el cese de la persecución indebida o la remisión del caso al juez competente.

En todos los casos, las partes quedarán notificadas con la lectura de la sentencia.

La audiencia pública se regirá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La audiencia será oral y su desarrollo constara en acta, pudiendo utilizarse otros medios de registro.
2. La inasistencia de las partes no impedirá el desarrollo de la audiencia.
3. Se dará lectura a la acción y al informe o contestación.

4. Se escucharán las exposiciones de las partes. Si la Jueza, Juez o Tribunal, considerare oportuno, podrá escuchar a otras personas o representantes de instituciones propuestos por las partes.

5. Las partes podrán aportar las pruebas que demuestren los hechos que alegan, o en su caso las que desvirtúen los de la otra parte. La Jueza, Juez o Tribunal podrá desestimarlas cuando entienda que son impertinentes, o solicitar las que considere necesarias.

6. Durante el transcurso de la audiencia, la Jueza, Juez o Tribunal, podrá hacer las preguntas que crea oportunas para resolver el caso, controlará la actividad de los participantes y evitará dilaciones innecesarias.

7. En el desarrollo de la audiencia no podrán decretarse recesos hasta dictarse la correspondiente resolución. Para concluir la audiencia podrán habilitarse, si es necesario, horas extraordinarias.

8. La resolución que conceda o deniegue respectivamente la tutela solicitada, será emitida oralmente en la audiencia e inmediatamente ejecutada. Su lectura implicará la notificación a las partes que también la recibirán por escrito, mediante copia legalizada.

9. Los accionantes o accionados podrán solicitar aclaración, enmienda o complementación, en la audiencia o en el plazo de veinticuatro horas desde la notificación escrita. En el primer caso, la autoridad judicial deberá responder en la audiencia; en el segundo, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la presentación del escrito de aclaración, enmienda o complementación.

2.34 RESOLUCION

La resolución por escrito de la Acción de Defensa contendrá:

1. Título y fecha de la resolución.
2. Identificación de quien interpone la acción y en su caso de su representante legal.

3. Identificación de la autoridad, Órgano o persona contra quien se interpuso la acción.
4. Relación de los antecedentes procesales.
5. Relación de hechos y fundamentación de derechos que sustenten la resolución.
6. Decisión.

2.35 REMISION

La resolución y antecedentes de la Acción de Defensa se remitirán de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución.

El Auto de aclaración, enmienda o complementación, si lo hubiere, será elevado al Tribunal Constitucional Plurinacional inmediatamente después de la notificación a las partes.

2.36 RESPONSABILIDAD

La resolución que conceda la acción, podrá determinar también, la existencia o no de indicios de responsabilidad civil o penal, estimando en el primer supuesto el monto a indemnizar por daños y perjuicios y en el segundo, remitiendo antecedentes al Ministerio Público y a la Procuraduría General del Estado cuando corresponda. A este efecto el Tribunal podrá abrir un término de prueba de hasta diez días, computables a partir de la notificación en la misma audiencia.

Si la responsabilidad fuera atribuible a una servidora o servidor público, la Jueza, Juez o Tribunal que concedió la acción, ordenará la remisión de una copia de la resolución a la máxima autoridad administrativa de la entidad donde preste sus servicios, para el inicio, si corresponde, del proceso disciplinario.

Los servidores públicos o personas particulares que resistan las decisiones judiciales en los casos previstos por esta acción, serán remitidos por orden de la autoridad que conoció de la acción ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales.

La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por la Constitución Política y el Código procesal constitucional en la parte pertinente a la Acción de Libertad quedará sujeta a sanción.

2.37 EJECUCION

La resolución judicial será ejecutada inmediatamente. Sin perjuicio de ello, la decisión se elevará en revisión, de oficio, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.³⁷

Las resoluciones determinadas por una Jueza, Juez o Tribunal en Acciones de Defensa, serán ejecutadas inmediatamente, sin perjuicio de su remisión, para revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo establecido en el presente Código.

2.38. CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.

La Jueza, Juez o Tribunal en Acciones de Defensa, para el cumplimiento de sus resoluciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal, adoptará las medidas que sean necesarias, pudiendo requerir la intervención de la fuerza pública y la imposición de multas progresivas a la autoridad o particular renuente.³⁸

2.39 REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Si la acción fuera declarada procedente, las o los responsables de la violación del derecho serán condenadas o condenados a la reparación de daños y perjuicios., de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 del presente Código.

³⁷Constitución Política del Estado Art. 126 Inc. IV

³⁸ Constitución Política del Estado Art. 126 inc. III

CAPITULO III

DESCRIPCION DEL PROCESO Y ANALISIS DE RESULTADOS DEL TRABAJO

En el consultorio jurídico del barrio “Villa Montes” se ha desarrollado los siguientes trabajos

3. DESCRIPCION DE LOS PROCESOS

Los procesos que se ventilaron en el consultorio jurídico “Villa Montes” son los siguientes:

3.1 PROCESO DE ACCION DE LIBERTAD

PROCESO No. 1

Datos del proceso	Acción de Libertad
Fecha y hora de la audiencia	Cobija 04-Jun/12
Vocal (Presidente)	Dr. Ponciano Ruiz Quispe
Vocal	Dr. German Miranda G.
Secretaria Abogada (Habilitada)	Sta. Lizley Morales
Accionantes	Caín Barbery Andia Policarpio Nina Cari José Luis Vargas Alejandro
Demandados	Pol. Freddy Pomacusi Hurtado Pol. David Jaldin Cabrera
Abogado de los Demandados	Dr. Marco Antonio Vaca Dr. Einar Hurtado Ptaires
Estado del proceso	Denegó la acción de libertad que los actuarios fueron remitidos al Tribunal Constitucional Plurinacional para su revisión

3.2 PROCESO ASISTENCIA FAMILIAR

PROCESO No. 2

Juzgado	Primero de instrucción de Familia
Proceso	Asistencia Familiar
Demandante	Ysabel Indira Cornejo Saavedra
Demandado	Daniel Alfredo Gómez Salas
Actos Procesales	Memorial demanda asistencia familiar Memorial subsanando lo observado
Estado del Proceso	Admitida el proceso corre al traslado.

3.3 TRAMITES VARIOS

MEMORIALES, SOLICITUDES Y OTROS

Memorial solicitando al Comando de la Amada Boliviana	Reconsideración de ascenso al grado inmediato superior Comandante general de la Armada Boliviana.
Memorial solicitando al Comando de la Amada Boliviana	Realizar cursos de Altos Estudios Nacionales
Memorial solicitando al Comando de la Amada Boliviana	Realizar cursos de "Diablos Azules"
Memorial solicitando al Comando de la Amada Boliviana	Realizar cursos de Sanandita
Memorial solicitando al Comando de la Amada Boliviana	Cambio de Destino de la Unidad
Memorial solicitando al Comando de la Amada Boliviana	Solicitando radicatoria
Memorial solicitando al Comando de la Amada Boliviana	Realizar cursos de Policía Naval Militar
Memorial Solicitando SEDCAM.	Regularización haberes

Memorial solicitando al Comando de la Amada Boliviana	Realizar cursos de Buceo en altura
Memorial Solicitando a la HAM.	Regularización de los predios
Memorial Solicitando a la Unidad Operativa de Transito	Liberación de la movilidad decomisada
Memorial Solicitando a la Corte Electoral	Arreglo y cambio de nombre
Memorial Solicitando a la Fiscal de Distrito	Investigación robo de dinero del cajero automático Banco Unión.
Memorial Solicitando a la Unidad Operativa de Transito	Otorgación de Licencia de conducir para movilidad de cuatro ruedas
Memorial Solicitando Comando Conjunto Amazónico	Devolución de la tarjeta de combustible decomisada
Solicitud a SEGIP.	Renovación de la cedula de identidad
Solicitud a Cmdo. Conjunto	Adquisición Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto.	Adquisición Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Adquisición Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Adquisición Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Adquisición Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Adquisición Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Adquisición Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Adquisición Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Adquisición Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Adquisición Combustible
Solicitud a la HAM.	Arreglo de la calle 11 de Octubre
Solicitud al Cmdo Conjunto	Adquisición Gas Licuado
Solicitud al Comité Cívico Pando	Reclamo del Agua Potable
Solicitud al EPSA.	Instalación agua Potable Domicilio
Solicitud al Sindicato 1º de Mayo	Otorgación de Certificado sindicalizado
Solicitud a la Pdta. del Barrio Villa Montes	Petición Seguridad Policial
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible

Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible
Solicitud al Cmdo. Conjunto	Renovación Tarjeta Combustible

3.4. ACTIVIDADES REALIZADAS

Fecha	Lugar o Barrio	Actividad realizada
03/05/12	Barrio Villa Montes	Limpieza y acomodado de los muebles.
05/05/12	Oficina del Consultorio	Elaboración de Trípticos
07/06/12	Oficinas del Consultorio	Pintado y Limpieza
17/08/12	Salón autonómico	Organización del matrimonio Colectivo.

3.5. SOCIALIZACIONES

Fecha	Lugar o Barrio	Medios Utilizados
10/05/12 17/05/12	Barrió Villa Montes	Trípticos informando por megáfono
25/05/12 30/05/12	Barrió Puerto Alto	Trípticos, informando por megáfono
05/06/12	Barrio Mapajo	Trípticos, informando por megáfono
11/06/12	Colegio Vaca Diez	Data Show, charlas, trípticos Tema trata y tráfico de personas
20/06/12	Colegio "Unidad Educativa "Héroes De Distancia"	Data Show, charlas, trípticos Tema trata y tráfico de personas

12/07/12	Colegio "Defensores del Acre"	Data Show, charlas, trípticos Tema trata y tráfico de personas
17/07/12	Barrio "Villa Montes"	Data Show, charlas verbales, tema, violencia familiar
27/07/12	Sede del Barrio Mapajo	Data Show, charlas verbales, tema trata tráfico de personas y violencia familiar.
29/07/12	Sede Barrio "Villa Montes"	Data Show, charlas verbales, tema trata tráfico de personas,

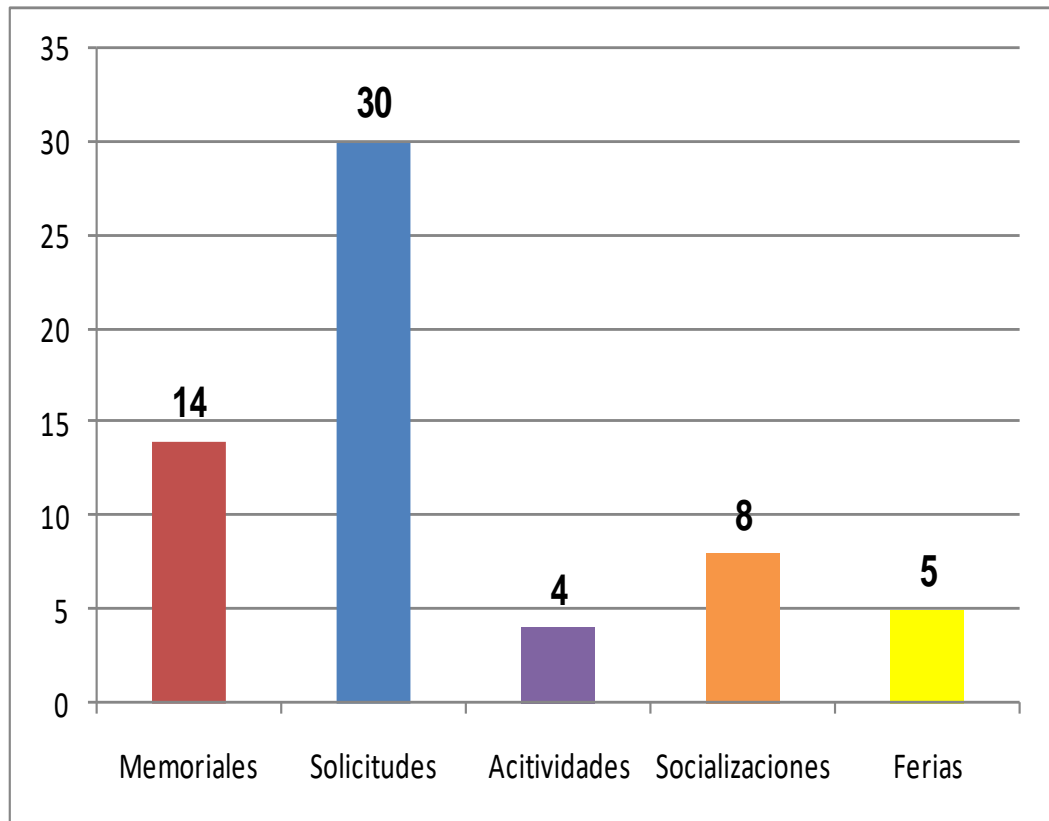
3.6 FERIAS

Fecha	Lugar o Barrio	Tema de exposición
13/07/12	Campus Universitario	Socialización de los Consultorios
25/08/12	C/Tte. Coronel Cornejo	Socialización respecto los servicios de los Consultorios Jurídicos.
21/9/12	Plaza 27 de Mayo.	Maltrato Infantil.
19/10/12	Coliseo UAP	Feria Profesiografía

3.7 ANALISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO

GRAFICO Nro. 1

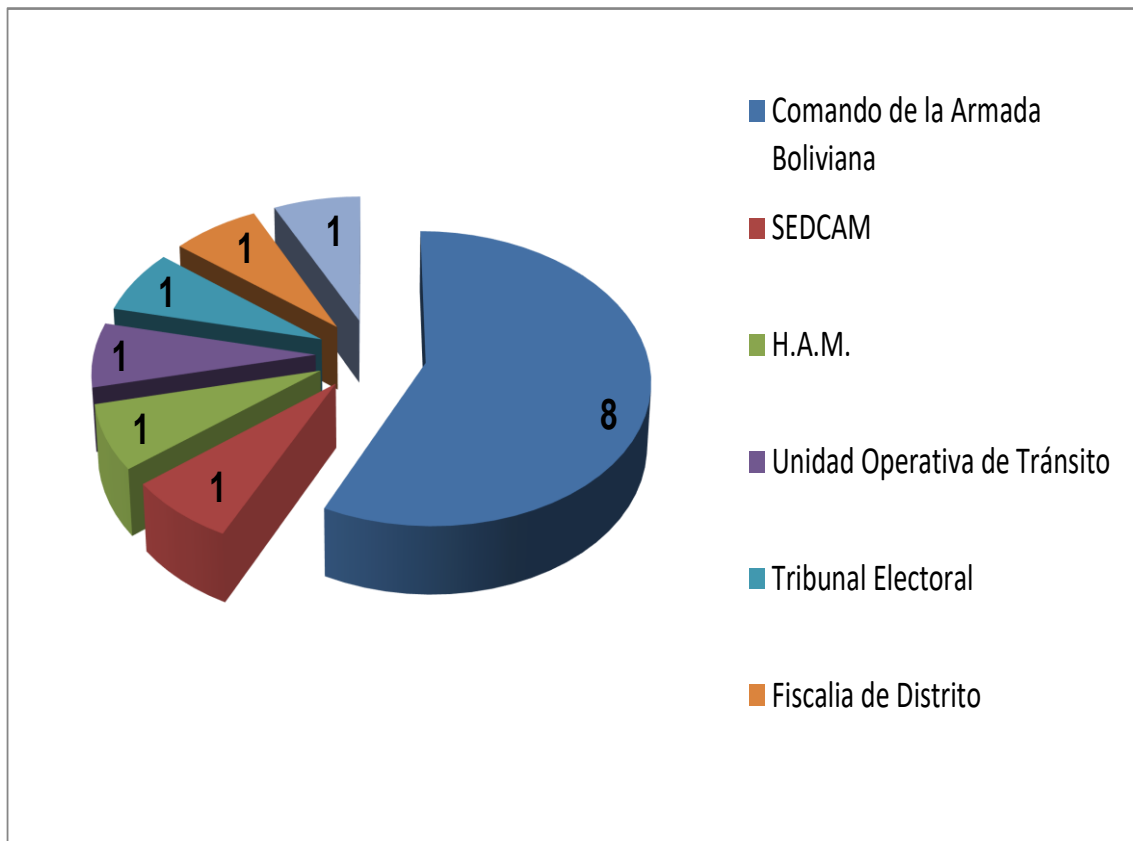
Consultas atendidas



De las 61 consultadas realizadas por el gráfico se tiene que se atendieron 30 solicitudes diversas, se redactó 14 memoriales redactadas a diferentes instituciones, 4 actividades realizadas como ser matrimonio colectivo y otras, 8 socializaciones a los diferentes Barrios de la ciudad de Cobija y Unidades Educativas de esta urbe, 5 ferias realizadas en diferentes plazas y sedes sociales de cada barrio con el único objetivo de socializar respecto los consultorios jurídicos creados en diferentes zonas de esta ciudad de Cobija.

3.8 MEMORIALES

GRAFICO No. 2
Memoriales presentados



Se realizó 14 memoriales dirigidos a las diferentes Instituciones, a continuación se detalla de la siguiente forma:

08 memoriales dirigidos al Comando de la Armada Boliviana

01 memorial dirigido al SEDCAM.

01 memorial dirigido a la Alcaldesa de la ciudad de Cobija.

02 memorial dirigido a la Unidad Operativa de Tránsito

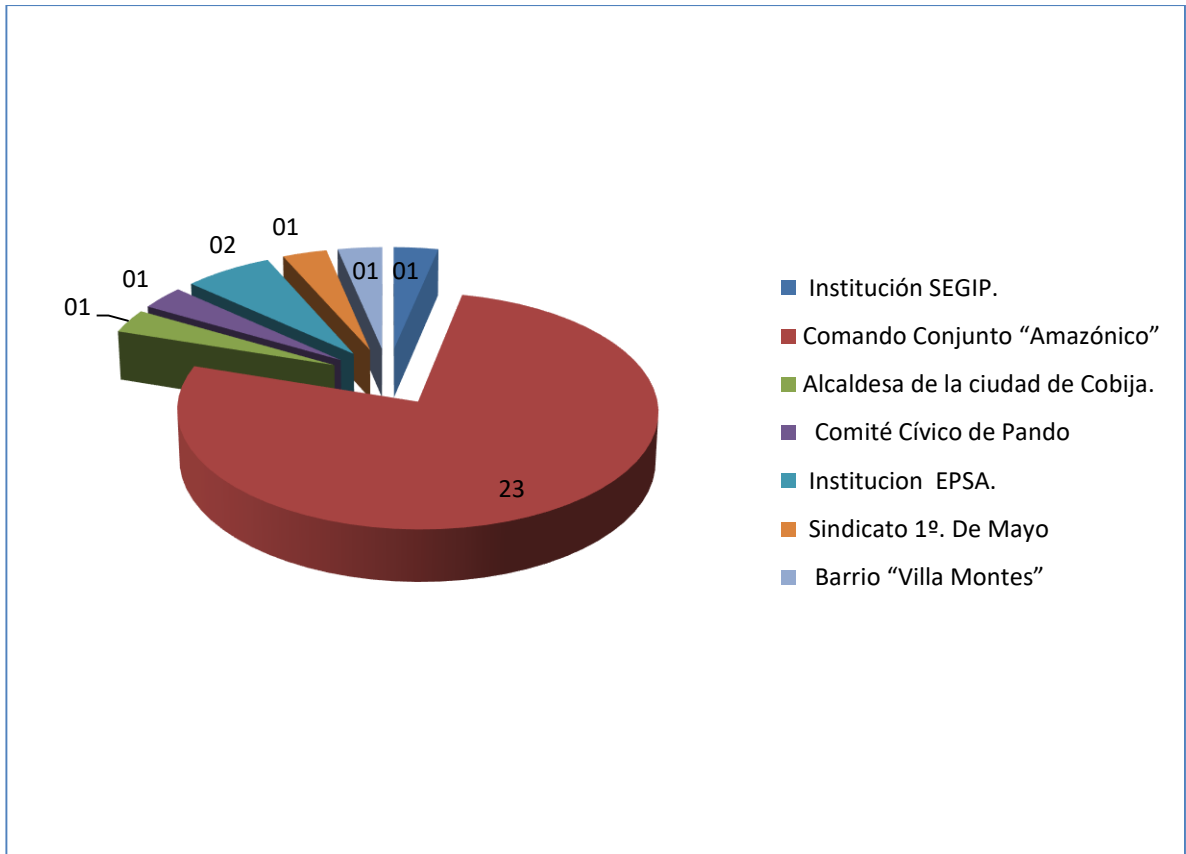
01 memorial dirigido a la Corte Electoral

01 memorial dirigido a la Fiscalía de Distrito

01 memorial dirigido al Comando Conjunto

3.9 SOLICITUDES:

GRAFICO No. 3
Solicitudes realizadas



Se realizó 30 solicitudes dirigidos a las diferentes Instituciones en la siguiente forma:

01 Solicitud presentada a la Institución SEGIP.

23 Solicitudes presentadas al Comando Conjunto "Amazónico"

01 Solicitud presentada a la Alcaldesa de la ciudad de Cobija.

01 Solicitud presentada al Comité Cívico de Pando

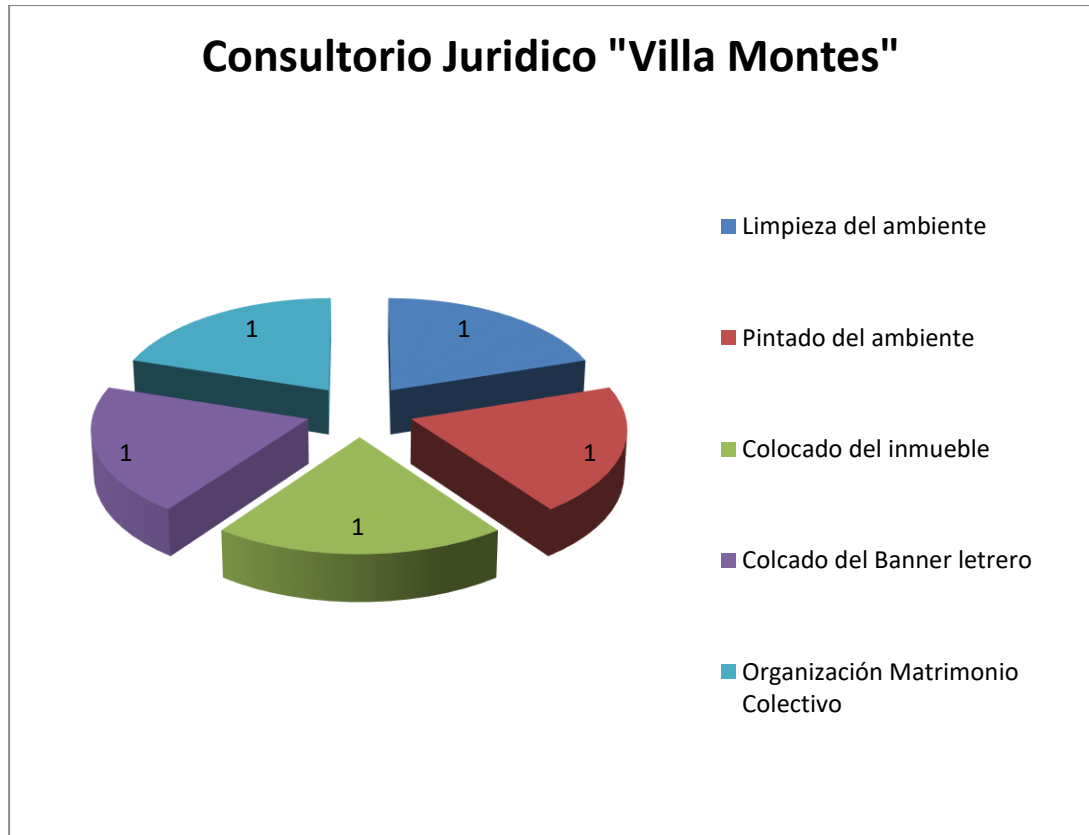
02 Solicitudes presentadas a EPSA.

01 Solicitud presentada al Sindicato 1º. De Mayo

01 Solicitud presentada al presidente del Barrio "Villa Montes"

3.10 ACTIVIDADES

GRAFICO No. 4
Actividades realizadas

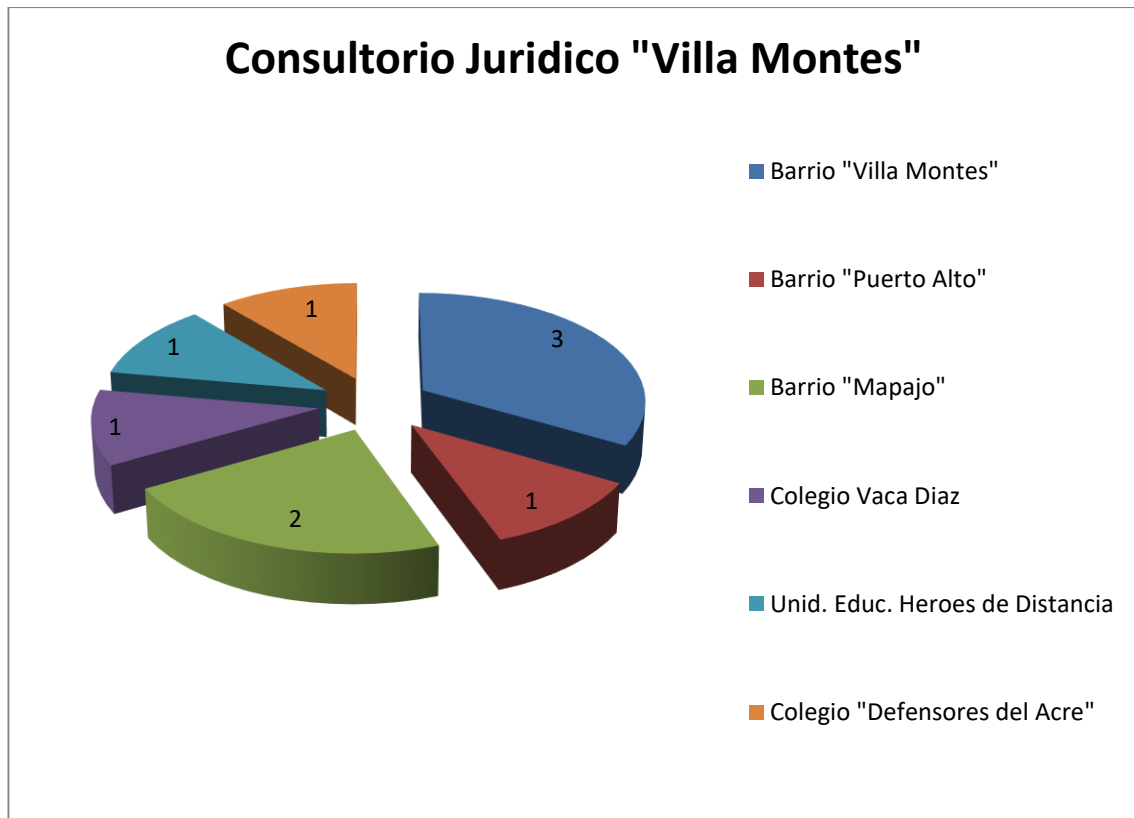


Las actividades realizadas por el Consultorio Jurídico "Villa Montes" fueron primordialmente para habilitar el ambiente como ser

- Limpieza del ambiente (oficina)
- Pintado del ambiente (oficina)
- Colocado del inmueble en el ambiente (oficina)
- Colocado del letrero en un banner
- Organización matrimonio colectivo

3.11. SOCIALIZACIONES

GRAFICO No. 5
Socializaciones realizadas



Se socializo en diferentes Barrios de esta urbe con el único fin de hacer conocer a la población en primordial al Barrio de Villa Montes respecto el asesoramiento que realiza el consultorio Jurídico en forma gratuita, donde hemos sido aceptado con bastante necesidad de las personas de escasos recursos y se socializo en diferentes Barrios y unidades educativas.

En 3 oportunidades se socializo en el barrio Villa Montes

En 1 oportunidad se socializo en el Barrio Puerto Alto

En 2 oportunidades se socializo en el Barrio Mapajo

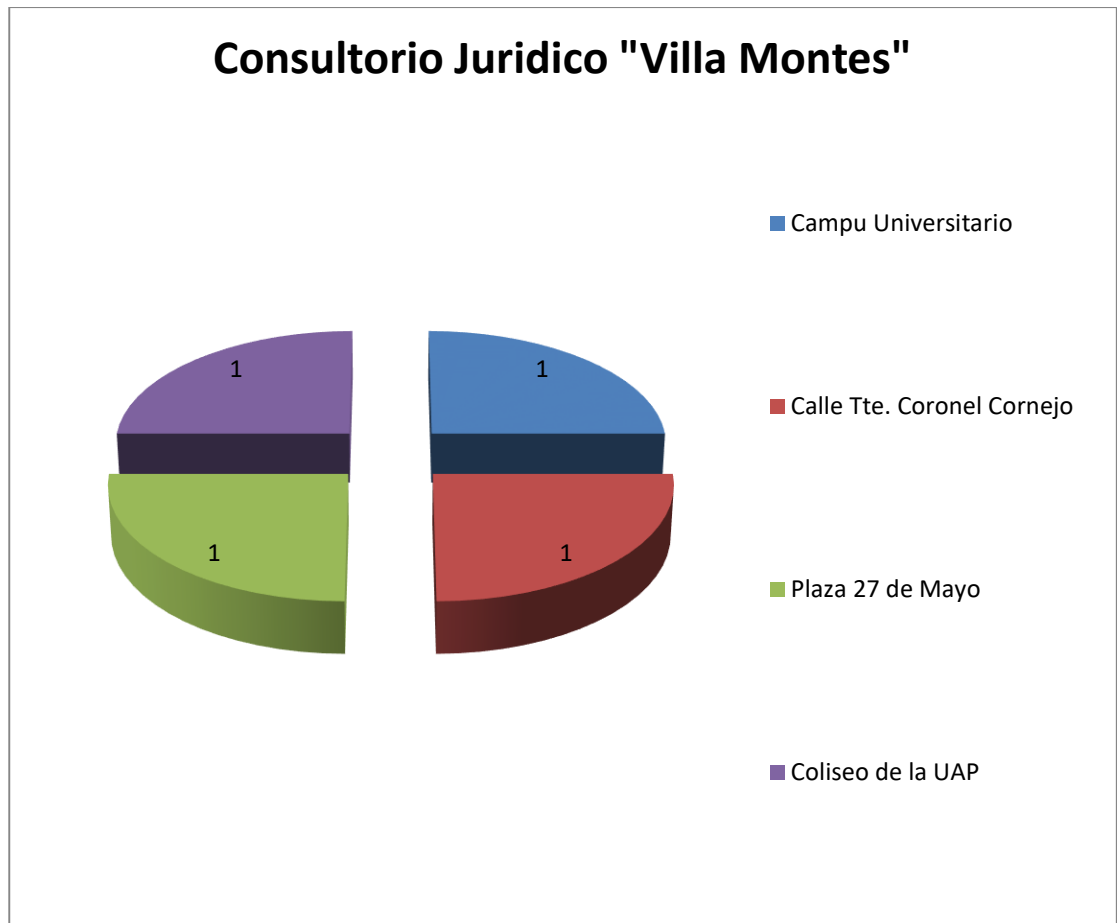
En 1 oportunidad se socializo en El Colegio Vaca Díaz

En 1 oportunidad se socializo en la Unidad Educativa "Héroes de Distancia"

En 1 oportunidad se socializo en el Colegio "Defensores del Acre"

3.12. FERIAS:

GRAFICO No. 6
Ferias realizadas



01 Se realizó la feria en el Campus Universitario "UAP".

01 Se realizó la feria en la Calle Tte. Coronel Cornejo

01 Se realizó la feria en la plaza 27 de Mayo

01 Se realizó la feria en el Coliseo de la "UAP".

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones:

- Considero que como conclusión diré que todo el trabajo realizado por el Consultorio Jurídico “Villa Montes”, es de mucha importancia para la comunidad de Cobija, porque de acuerdo a los asesoramientos realizados a las personas de escasos recursos la mayoría no conocen de sus derechos y obligaciones, y mucho menos los han aplicado.
- Es por eso que con este asesoramiento jurídico incentivaremos a las personas de escasos recursos para que se puedan informar y con eso ya no sean víctimas de los abusos en su gran mayoría policiales, tanto físicos como psicológicos, porque afectan de muchas formas a la sociedad y se intimidan, y no pueden poner una denuncia en contra de las autoridades que vulneran sus derechos.
- Con el tema de las consultorías jurídicas gratuitas diremos que muchas de las personas conocen a ciencia cierta de los mismos pero cuando tienen que cumplirlos no los hacen.

Espero que el asesoramiento jurídico que hemos realizado sea un éxito para aportar con un grano de arena para la sociedad y la colectividad Pandina.

- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos es una organización sin fines de lucro que provee servicios jurídicos a los sectores populares de escasos recursos económicos, busca establecer vínculos interinstitucionales y alianzas estratégicas que permitan proponer y ejecutar proyectos con misión social a favor de grupos vulnerables, generar propuestas de cambio en todos los ámbitos del que hacer nacional a fin de propender a una efectiva realización de la justicia, a más de investigar y sistematizar la información para la población.

4.2 Recomendaciones:

- Se recomienda que los Consultorios Jurídicos asentados en diferentes barrios deben ser apoyados con mayor frecuencia por la primera autoridad de esta casa de superior de estudios y asimismo por autoridades de esta región, de tal forma que los estudiantes puedan adquirir formación integral, intelectual, actitudinal y procedimental, de esta manera podrán formarse profesionales con actitudes éticas, científicas y humanísticas, y con un espíritu crítico e investigativo, para que puedan desempeñarse en la rama ejecutiva del Poder Público, la Administración de Justicia, el Parlamento, el sector privado o el ejercicio independiente de la profesión.
- Como recomendaciones considero que las más importantes serían que las personas decidan que al abuso de autoridad hay que ponerle un freno, con eso podremos tener una sociedad tranquila y con eso conseguiremos el bien común de las personas.
- Hay que tomar en cuenta que la ley es para todos, no debe existir una discriminación para las personas todo está encaminado como actuemos para tener una vida tranquila y sin abusos, asimismo ya tenemos ganado el sitio de la carrera de Ciencias Políticas Jurídicas y se deben mantener los consultorios Jurídicos en los barrios que ya tienen conocimiento la población en este Departamento Pando.
- Asimismo que los consultorios Jurídicos deben continuar con la ejecución de las tareas ya empezadas y comprometidos con la población de escasos recursos económicos.

BIBLIOGRAFÍA.

- Hernández, Sampieri Roberto, Carlos Fernández Collado, y Pilar Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, México, Mac Graw-Hill, 2003.
- Código de Procedimiento Civil aprobado por DL 12760 de 06/08/1975, elevado a rango de Ley por Ley 1760 de 28/02/1997
- Ermo Quisbert Codificación del Derecho Civil Boliviano
- Philippe Gaillard Delegado regional del CIR para Bolivia, Ecuador y Perú
- Pereira Olmos Juan Trinidad - Bolivia 2003
- BELLUSCIO, Augusto Cesar Derecho de Familia, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1979.
- BORDA, Guillermo A. Manual de Derecho de Familia, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1984.
- LOPEZ DEL CARRIL, Julio J. Derecho de Familia, Edición Abelardo Perrot, Buenos Aires, 1984
- MESA CASTILLO, Olga Módulo: Derecho Patrimonial de Familia, Maestría en Derecho Privado, de Familia y de Propiedad Intelectual, Convenio Universidad Nacional de la Habana, Cuba- Universidad Mayor de San Simón (UMSS), Cochabamba, 2002.
- MORALES GUILLEN, Carlos Código de Familia, Concordado y Anotado, Gisbert y Cia., La Paz, 1979
- SAMOS OROZA, Ramiro Apuntes de Derecho de Familia, Editorial Judicial, Sucre, 1992

ANEXOS

ANEXOS

La descripción de las mismas se puede observar en los anexos siguientes:

ANEXO “Alfa”

- memoriales

ANEXO “Bravo”

- Solicitudes

ANEXO “Charly”

- Actividades

ANEXO “Delta”

- Ferias

ANEXO “Eco”

- Matrimonios colectivos.

“ALFA” MEMORIALES

“BRAVO” SOLICITUDES

“CHARLY” ACTIVIDADES



“DELTA” FERIAS



**“ECO”
MATRIMONIO
COLECTIVO**

